

Estándar probatorio en los procesos de pertenencia de bienes rurales sin folio de
matrícula inmobiliaria en Colombia

Evidentiary Standard in Processes for Ownership of Rural Property without Property
Registration Number in Colombia

Daniel Alexis Carvajal David¹

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

2026

¹Daniel Alexis Carvajal David Estudiante de decimo semestre de derecho, facultad de ciencias jurídicas y políticas Corporación Universitaria Remington, Daniel.carvajal.3117@miremington.edu.co

Resumen

La investigación examina la dificultad para establecer el estándar probatorio en los procesos de pertenencia de bienes rurales sin folio de matrícula inmobiliaria en Colombia. En este contexto, la pregunta de investigación fue: ¿cuáles son los estándares o mecanismos de prueba aplicables en los procesos de pertenencia de bienes rurales sin folio de matrícula inmobiliaria? El objetivo general consistió en identificar las dificultades o barreras en el ejercicio probatorio del operador judicial para determinar los estándares de prueba en este tipo de procesos. La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, con método dogmático-jurídico, apoyado en el análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial. Como resultado principal, se determinó que la ausencia de registro inmobiliario exige una valoración integral de diversos medios probatorios para lograr reducir en una menor medida valoraciones subjetivas como resultado de la falta del principal criterio determinador de un estándar de prueba. Se concluye que la correcta aplicación de estándares probatorios racionales fortalece la seguridad jurídica, protege el patrimonio público y garantiza decisiones judiciales debidamente motivadas en los procesos de pertenencia.

Palabras clave: Procesos de pertenencia, folio de matricula inmobiliaria, bienes privados, tierras baldías, bien público.

ABSTRACT

The research examines the difficulty of establishing the standard of proof in processes related to ownership of rural properties without a property registration folio in Colombia. In this context, the research question was: what are the standards or mechanisms of proof applicable in ownership processes of rural properties without a property registration folio? The general aim was to identify the difficulties or barriers in the evidentiary exercise of the judicial operator to determine the standards of proof in these types of processes. The research was conducted using a qualitative approach, with a dogmatic-legal method, supported by doctrinal, regulatory, and jurisprudential analysis. As the main result, it was determined that the absence of property registration requires a comprehensive assessment of various means of proof to reduce, to a lesser extent, subjective valuations resulting from the lack of the main determining criterion of an is

Key words: Ownership processes, real estate registration folio, private property, wastelands, public property.

INTRODUCCIÓN

La mayor barrera en estos procesos se presenta cuando se evidencia la falta de folio de matrícula inmobiliaria de los predios. No contar con dicho registro jurídico da lugar a la incertidumbre de la titularidad y de la naturaleza jurídica del bien, especialmente por el carácter privado que podría tener y, por lo tanto, ser objeto de

prescripción adquisitiva, o en su defecto categorizarse como un bien baldío del Estado que tiene un régimen jurídico especial (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

En relación con lo mencionado en el acápite anterior, se presenta un problema legal de peso orientado a la prueba durante el desarrollo de los procesos de pertenencia, en especial cuando no hay datos registrales que permitan determinar la calidad jurídica del bien. Por esto, el presente trabajo académico analizará desde la dogmática jurídica la figura de la prueba en los procesos de pertenencia de los bienes rurales sin folio de matrícula inmobiliaria en Colombia, y determinar la tarifa probatoria, en relación a las formas, medios o mecanismos de prueba con que cuentan las partes en estos procesos, toda vez que, de ello dependerá determinar si el bien en litigio es baldío o privado dentro del proceso.

La falta de un folio de matrícula inmobiliaria es uno de los problemas más importantes de estos procesos, obstáculos que evitan que se pueda abordar la historia jurídica del predio y plantean dificultades en el entendimiento de la situación jurídica de la propiedad, en especial, si se trata de un inmueble de propiedad privada que es susceptible de prescripción adquisitiva o un inmueble de propiedad del Estado que es considerado como bien baldío cuya adjudicación por mandamiento de la ley tendrá que hacerse por medio del proceso administrativo con la entidad pública de la ANT (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

Como se mencionó anteriormente, esto genera un problema de lograr primero, identificar como se demuestra la naturaleza jurídica de un inmueble de este tipo, en los procesos de pertenencia, de determinar la naturaleza jurídica del bien en litigio

respecto de su propiedad privada o pública, es decir, de qué manera se debe demostrar la naturaleza jurídica de la cosa si no hay registros: por tanto se considera, porque medios de prueba o mecanismos idóneos, el demandante debe demostrar que es un bien privado y segundo, activar las vías procesales adecuadas respecto de la primera determinación, toda vez que de ello dependerá el desarrollo procesal administrativo respecto de los bienes jurídicos que logren categorizarse como baldíos o en su defecto un otorgamiento de la titularidad del bien mediante el proceso judicial cuando sobre el bien en litigio se logre demostrar su naturaleza privada respecto de su propiedad, respondiendo a la pregunta: ¿Cuáles son los estándares o mecanismos de prueba en los procesos de pertenencia de bienes rurales en Colombia cuando estos no cuentan con folio de matrícula inmobiliaria?

Con este trabajo se busca identificar y establecer cuáles son los mecanismos o medios de probar la naturaleza jurídica de un bien inmueble rural en los procesos de pertenencia en Colombia cuando no cuentan con folio de matrícula inmobiliaria toda vez que; La necesidad que existe en Colombia, que se aporten desde la academia, un estudio amplio que verse sobre las formas o maneras de probar la naturaleza jurídica de un bien inmueble rural, cuando este no cuente con folio de matrícula inmobiliaria, sirviendo como precedente para el desarrollo de investigaciones futuras orientadas a sentar bases sobre la materia y servir como guía o modelo de parámetros probatorios para los litigantes que dentro de un procesos orienten sus pretensiones a la obtención de un título por medio de la pertenencia.

La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, con método dogmático-jurídico, apoyado en el análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial, Para poder construir la sustentación teórica relacionada con la investigación, es preciso abordar los conceptos del derecho en relación con los procesos de pertenencia, en específico con el ordenamiento jurídico colombiano. A partir de dicho horizonte teórico, se tiene la posibilidad de enfocar la prescripción adquisitiva del dominio y su vínculo con los procesos de pertenencia, las especificidades que en esos procesos se pueden presentar cuando se trata de bienes rurales y las dificultades probatorias que se presentan cuando los predios se encuentran fuera del registro de matrícula inmobiliaria, lo que produce una oscura telaraña en torno a la naturaleza jurídica del predio. Por último, se evalúa la distinción entre bienes baldíos y bienes privados, considerando que es la base para el entendimiento de la maraña jurídica que se entreteje en los procesos de pertenencia de los bienes de la propiedad rural (Hinestrosa, 2015; Velásquez, 2018).

DESARROLLO DEL ARTICULO

1.1. Propiedad Privada en Colombia

Puede definirse a la propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporeal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias. (Corte constitucional, 2006).

El estado colombiano no es ajeno a las tradiciones de la región de reconocer en la propiedad privada, el fundamento de las relaciones sociales por excelencia, toda vez que la propiedad privada sirve como medio a través del cual, un individuo interactúa o se integra con el ecosistema de relaciones jurídicas existentes, también ha servido durante mucho tiempo. Como medio de coerción y control social e incluso, como mecanismo dinamizador de las múltiples formas de violencia que la sociedad colombiana a podido experimentar a lo largo de su historia. De esta forma, se evidencia el ejercicio de un individuo de integrar a su propio patrimonio bienes, materias primas o recursos para su uso, beneficio o disposición, como una forma de manifestación social.

Por tanto, la propiedad privada en Colombia se da como la institución jurídica de derecho subjetivo que reconoce a los individuos de hacerse acreedores o de consolidar un patrimonio, condicionado a funciones sociales, ecológicas relativas al cumplimiento de los fines esenciales que rinde el actual ordenamiento jurídico colombiano, siempre que este se obtenga por medios lícitos y procesos establecidos por la ley.

1.2. Antecedentes Jurídicos

En Colombia la propiedad privada como institución jurídico-político y social, ha sido tratada por diferentes entidades del orden legal y constitucional, de los precedentes más relevantes se tiene pronunciamientos como el de la corte constitucional en el año 2006 en su sentencia C-189, que estableció que: La

propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporeal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias. (Corte Constitucional. 2006)

Otro antecedente de tipo jurídico en el interior del ordenamiento jurídico Colombiano se puede encontrar consagraciones de tipo constitucional referentes al tratamiento de la propiedad privada como figura jurídica esencial del estado, estipulado en el art 58 de la constitución de 1991, se tiene por reconocer un criterio funcionalista a la propiedad privada, toda vez que se le reconoce la obligación a la propiedad privada de servir como organizador y desarrollador de un sistema económico y social, pretendiendo su instrumentalización en aras del cumplimiento de los objetivos del estado.

Sobre la materia, otro antecedente que se puede sumar a esta investigación es lo que en su momento rigió en el estado colombiano por medio de la Constitución de 1886, en el artículo 31, disponía que: “Los derechos adquiridos con justo título con arreglo a las leyes civiles por personas naturales o jurídicas, no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. // Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley; el interés privado deberá ceder al interés público. Pero las expropiaciones que sea preciso hacer requieren plena indemnización.

También se logra evidenciar un desarrollo de tipo legal en cuanto a la propiedad privada se trata “Artículo 669. El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente¹⁴, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. // La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad. Artículo 670. Sobre las cosas incorpóreas hay también una especie de propiedad. Así, el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo”. (Código Civil Colombiano)

Uno de los antecedentes más relevantes en el ordenamiento jurídico colombiano se presenta al realizar el estudio de la ley 200 de 1936, promulgada durante el gobierno del presidente Alfonso López Pumarejo y conocida como la ley de la “Revolución en marcha” estableció la primera gran reforma agraria en Colombia, modificando circunstancialmente la figura jurídica de la propiedad privada. Esta misma ley introdujo el concepto de la función social de la propiedad, señalando que la tierra debía cumplir un propósito económico y social y permitió que el Estado interviniera cuando la propiedad no se explotaba adecuadamente.

1.3. Clasificación de Bienes

Existe en Colombia diversos tipos o formas de clasificación de la propiedad y bienes, las principales categorías de clasificación están dadas por la naturaleza del bien, el uso o destinación o naturaleza jurídica del propietario, en consecuencia, esto origina una forma de clasificar la propiedad y reconocida actualmente por la doctrina colombiana.

Una de las formas de clasificación de los bienes en Colombia esta dada por la capacidad de estos de ser movientes o no, de tal forma se dan los bienes (1) muebles como todos aquellos que tengan capacidad que traslado de un lugar a otro como carros, motos, dinero etc. o (2) inmuebles como aquellos imposibilitados de ser trasladados de un lugar a otro como las casas, fincas etc.

También su clasificación se da en relación a quien acredita su propiedad, de allí podemos clasificar los bienes pertenecientes a los individuos o personas pertenecientes al derecho civil (persona natural o jurídica) ejemplo de estos las casas o carros de particulares, como bienes de naturaleza privada, mientras que aquellos bienes en cabeza o uso del estado o de sus entidades se clasifican como bienes de naturaleza publica, pertenecientes a la nación y que pueden ser de uso público por ejemplo los parques, calles etc o de uso exclusivo del estado y de la función pública por ejemplo vehículos o inmuebles oficiales

Se advierte que, esta última clasificación resulta la más relevante para esta investigación, puesto que todas las clasificaciones dadas toman como principio una característica demostrable de la propiedad, pero este trabajo de investigación versa precisamente sobre aquellos bienes inmuebles rurales donde no es preciso determinar si un bien tiene como propietario un particular o si por el contrario, se puede demostrar su propiedad en cabeza de alguna entidad pública, toda vez que en la actualidad Colombiana existen propiedades donde no se tiene claridad sobre su historial registral o no se ha ejercido sobre ellos una debida titulación, lo que dificulta determinar su naturaleza jurídica, dichas tierras adquieren el termino de bienes baldíos

y por tratarse de aquellos que nunca han tenido una registro titular son de pertenecía exclusiva del estado colombiano, siendo este el reconocido por el ordenamiento jurídico como titular único de la capacidad de adjudicación de dichos bienes.

1.3.1 Bienes Rurales

Dentro de las distintas clasificaciones de los bienes en Colombia se tiene la categoría instituida para determinar la geolocalización de un inmueble dentro del territorio nacional Colombiano, toda vez que esta circunstancia material y de hecho sirve como punto de partida para lograr determinar a qué categoría pertenece, concretamente se le llaman bienes urbanos, a todo aquel inmueble que se encuentre dentro de la esfera territorial y dominio de entidades públicas del orden territorial pertenecientes a alcaldías, municipios, distritos o ciudades, donde prima su destinación vivienda urbana o comercio local, mientras que por otro lado se tienen por bienes rurales aquellos bienes inmuebles que están ubicados en zonas rurales y que generalmente se destinan a actividades del campo como la agricultura, la ganadería, la explotación forestal o actividades similares.

En relación a ello, en Colombia los inmuebles rurales tienen regulaciones muy específicas, entre las más relevantes se encuentran la ley 160 de 1994, que establece normas aplicables a la adjudicación de tierras baldías, establece también la unidad agrícola familiar como parámetro de medida de las tierras y crea el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo campesino, que tendría como objeto la regulación del acceso a las tierras de campesinos, la conservación de la función agrícola y ganadera,

dicho organismo tras pasar por varias reformas y cambios estructurales, terminaría convirtiéndose en lo que actualmente se conoce como Agencia Nacional de tierras.

2. Procesos de Pertenencia en Colombia

En Colombia, el sistema legal establece que, mediante proceso judicial, una persona que haya ejercido la posesión de un bien por un tiempo determinado y haya ejercido actos de señor y dueño, puede solicitar que, por prescripción y mediante sentencia judicial, se le adjudique el derecho de dominio. Este mecanismo se trata en el Código Civil y la descripción de este proceso se encuentra en el Código General del Proceso (Código Civil Colombiano, 1887; Ley 1564 de 2012).

En virtud de la figura jurídica de la prescripción adquisitiva, los poseedores que hayan ejercido de modo público, pacífico y de forma continua, por un tiempo determinado, y que se prolongue en el tiempo, puede generar efectos jurídicos que conllevan a la obtención del derecho de dominio, actuando las circunstancias de hecho como criterio legitimador de un acto falto de los requerimientos de ley. Por este motivo, a partir de una situación de hecho, el proceso de pertenencia transforma esta situación en una de derecho que, en el caso que nos ocupa, es el de propiedad. Por lo tanto, se favorece la seguridad y estabilidad en las relaciones patrimoniales (Hinestrosa, 2015; Velásquez, 2018).

2.1 Procesos de Pertenencia rurales

Los procesos de pertenencia en bienes rurales presentan características que los diferencian de los que pertenecen a los bienes urbanos. La informalidad que

caracteriza a la tenencia de la tierra en el contexto rural colombiano ha originado distintos tipos de conflictos relacionados con la propiedad y la regulación de los predios (Machado, 2017).

Por otra parte, en los procesos de pertenencia de bienes rurales, es de suma importancia determinar si el bien se trata de una propiedad privada o de un bien que se encuentra en estado de baldío y que pertenezca al Estado, pues de ello depende la posibilidad de que se adquiera el dominio por vía de prescripción (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

En la actualidad colombiana, existen específicamente dos vías procesales a través de las cuales, un poseedor de un bien inmueble rural puede acceder a la titulación de este. La primera es a través del proceso judicial en la jurisdicción civil, donde el poseedor demanda la propiedad titular del bien rural, alegando la posesión material y real del bien, publica y pacífica y demostrando actos de señor y dueño sobre este por un tiempo que la ley determina, en el cual el juez valorara pruebas encaminadas a demostrar las pretensiones antes mencionadas y la segunda, el proceso administrativo adelantado ante la Agencia Nacional de Tierras, como entidad del estado a cargo de la adjudicación de tierras baldías pertenecientes la nación, estableciendo el proceso determinado para tal fin y requisitos de este.

Por último, se estima la función social, agrícola y agraria por encima de la propiedad titular del bien, toda vez que traslada la real titulación de bienes de naturaleza privada o la adjudica en aquellos baldíos o de naturaleza pública en los procesos que logre demostrarse todas las condiciones antes mencionadas, a su

poseedor material. Por lo anterior, se establece que la función social de la propiedad privada rompe con el derecho de propiedad privada, se busca que la propiedad privada sirva como instrumento dinamizador de la económica, del desarrollo rural y sostenimiento agrario en Colombia.

2.2. Necesidad de la Prueba

Dentro de las peculiaridades que estos fenómenos presentan, se encuentra la imposibilidad de reconstruir la historia jurídica del predio. Esto se debe a que, en muchos casos, los predios rurales han sido ocupados y explotados, en períodos que se extienden mucho más allá de los que se puede documentar con títulos formales. La evidencia de la posesión se debe, en gran medida, a la celebración de contratos de arrendamiento, documentos de naturaleza informal, explotación económica del predio o a la realización de obras o mejoras sobre el predio (Instituto Geográfico Agustín Codazzi [IGAC], 2020).

Por tanto, se vuelve la prueba el objeto esencial como en todo tipo de proceso, ya que este, es el instrumento por excelencia, idoneidad y conducencia el llamado por la ley a demostrar las circunstancias reales del bien inmueble, sirviendo como fundamento jurídico y base legal para lograr determinar si se traslada o se adjudica esa titulación real, dado que sin la valoración de las pruebas en los procesos de pertenencia sería desde el punto de vista jurídico, imposible determinar o conocer condiciones y características esenciales para el desarrollo de este tipo de procesos, se evidencia así, la necesidad manifiesta e incondicional de la prueba, como instrumento determinador de los procesos de pertenencia en Colombia.

3. Desarrollo Jurisprudencial

El desarrollo jurisprudencial ha analizado y establecido que, los estándares probatorios en de los procesos de pertenencia en Colombia, se encaminan a delegar en el juez la obligación de realizar una valoración integral de dicha prueba, no siendo únicamente el folio de matrícula inmobiliaria el único mecanismo de prueba, también el operador judicial deberá valorar con la misma tarifa probatoria elementos de prueba tales como; testigos verbales o documentales, declaraciones de testigos que respalden la posesión, que den fe de una posesión publica, pacifica e ininterrumpida, recibos de pagos de impuestos, comprobación de mejoras realizadas al inmueble, certificados catastrales etc., toda vez que este tipo de procesos tiene como finalidad extinguir el derecho de propiedad de un individuo titulado registralmente que tiene sobre un bien inmueble y trasladarlo al demandante cuando este demuestre con estos medios y cumpla con los requisitos de ley para la consolidación de un derecho real de dominio y posesión material.

El desarrollo jurisprudencial también incorpora un análisis estricto del juez o funcionario público como prueba, en relación al cumplimiento de la función social de la propiedad privada en Colombia que se haya ejercido sobre dicho inmueble, en cumplimiento de lo reconocido por la Constitución Política de 1991, por tanto la institución jurídica de la prescripción adquisitiva sirve como instrumento jurídico que conlleva a la consolidación de la función social, agraria y ecológica de la propiedad privada. Además de esto, la finalización de estos procesos también conlleva a la

formalización y estabilización de las situaciones jurídicas de los inmuebles que no cuenten con registro o matrícula inmobiliaria.

Un avance reciente y relevante en esta línea jurisprudencial se dio con la sentencia SU-288 de 2022, en la cual la Corte Constitucional de Colombia unificó criterios sobre los estándares probatorios en los procesos de pertenencia, especialmente respecto a bienes rurales. En esta decisión, la Corte enfatizó que el juez debe analizar de manera cuidadosa el contexto territorial, social y económico del predio, evitando exigir pruebas imposibles a los poseedores, pero manteniendo un nivel de certeza suficiente para garantizar la protección del derecho de propiedad.

3.2. Análisis de Sentencia en la Materia

La Sentencia SU-288 de 2022 produjo cambios muy importantes en Colombia sobre los procesos de pertenencia y los bienes rurales, especialmente los bienes baldíos, ya que, en materia jurisprudencial, era evidente distintos tipos de pronunciamientos de las altas cortes en sentido contrario, estableciendo criterios claros y específicos para determinar la naturaleza de estos. También establece la prohibición expresa de adjudicar bienes baldíos por medio de procesos judiciales, atribuyendo esta facultad únicamente a la entidad del estado encargada en la materia como lo es la Agencia Nacional de Tierras, por tanto deberá el juez determinar una vez analizada las pruebas, el carácter público o privado del bien objeto de litigio, con el fin de establecer si dicho proceso hace parte de su competencia o si por el contrario carece de ella cuando se determine la característica baldía de dichos bienes.

Con ocasión del pronunciamiento jurisprudencial mencionado en el apartado anterior, la revisión exhaustiva que realizó la corte constitucional de múltiples expedientes y casos documentados detectó irregularidades e inconsistencias tanto de importancia procesal como sustancial, prueba de ello, son los procesos sobre los cuales evidencio la incorrecta aplicación de la presunción legal contenida en los artículos 1 de la ley 200 de 1936 y la ley 160 de 1994, ordenando también a la Agencia Nacional de tierras, dinamizar el proceso de adjudicación de tierras baldías, regularizar, ordenar y tener plena información de la naturaleza jurídica de las tierras en Colombia, ya que se evidencio que en su mayoría, se desconoce o existen limbos jurídicos sobre la titularidad de las tierras en Colombia.

las autoridades deberán continuar ejerciendo sus funciones en materia de recuperación de baldíos, para lo cual se basarán en criterios de priorización de los predios que en realidad reflejen concentración o acumulación indebida de tierras. De igual manera, deberán enfocarse en (i) aquellos departamentos o regiones en los cuales ha habido más procesos de prescripción adquisitiva sobre bienes presuntamente baldíos, o (ii) lugares que evidencien mayores índices de acumulación de tierras. (Corte Constitucional, 2022).

Se debe resaltar que la sentencia fija la regla según la cual: (i) quiénes hubieren ocupado bienes rurales antes de la vigencia de la Ley 160 tienen un derecho a la adjudicación, siempre que cumplan con los requisitos de Ley; y (ii) quiénes pretendan adquirir el dominio de un predio rural en virtud de la prescripción adquisitiva de dominio, tienen la carga de acreditar la propiedad privada sobre la respectiva

extensión territorial, en los términos del artículo 48 de la Ley 160. (Corte Constitucional, 2022).

En conclusión, esta sentencia es el más reciente precedente en Colombia que unifica el desarrollo jurisprudencial en la materia y establece tanto normas claras para los procesos de adjudicación administrativas adelantados por la Agencia Nacional de tierras como la prohibición de adjudicación de bienes baldíos por medio de los procesos judiciales, estableciendo la prioridad de la función social, agraria, económica y ecológica de la propiedad privada, sirviendo como manual y guía para el desarrollo de estos tipos de procesos. En suma, el aporte de esta sentencia objeto de análisis por el presente trabajo, gira en torno a estudiar los medios de prueba, mecanismos o formas que dicho pronunciamiento unifica y establece como idóneos para probar la naturaleza jurídica del bien en litigio y en particular, demostrar la relación socio jurídica del inmueble con su poseedor o tenedor como también su historial registral a través del tiempo.

4. Acercamiento al concepto de Estándar Probatorio

El estándar probatorio constituye una institución fundamental dentro de la teoría contemporánea de la prueba judicial, pues determina el grado de suficiencia que debe alcanzar la evidencia o las pruebas para que un hecho pueda considerarse acreditado dentro de un proceso. En este sentido, el estándar de prueba representa el

umbral de corroboración exigido para justificar racionalmente la aceptación de una hipótesis fáctica por parte del juez.

Autores como Michele Taruffo, Jordi Ferrer Beltrán y Marina Gascón Abellán coinciden en que los estándares probatorios cumplen la función de orientar la decisión judicial sobre los hechos mediante criterios racionales que permitan distinguir entre hipótesis suficientemente demostradas e insuficientemente corroboradas. De esta manera, el estándar de prueba se configura como un mecanismo destinado a garantizar la racionalidad de las decisiones judiciales, reducir la arbitrariedad y asegurar que las conclusiones del juez se encuentren sustentadas en razones objetivas y verificables.

4.1. Fundamentación y dilemas teóricos alrededor del “estándar de prueba”

De manera amplia y suficiente se podría elaborar un concepto de “estándar probatorio” inherente o aplicables al desarrollo doctrinal de los juristas más reconocidos y que sobre sus bases han abordado el concepto de estándar probatorio y sus dimensiones, sin que esto sirva como criterio estándar o determinador de una base probatorio al interior de un proceso judicial, en otras palabras, el acercamiento más profundo o preciso por definir qué se entiende por estándar probatorio, no sirve per se cómo formula o guía de criterio para su aplicación práctica por parte de los jueces dentro de los procesos judicial, de esta manera se logra determinar que el dominio del concepto claro y preciso de estándar probatorio no lleva a lograr obtener o determinar el umbral de certeza probatorio, es decir, el grado de certeza que deba alcanzar dentro

de una escala de probabilidad, alguna de las pretenciones de las partes de un juicio. Sin embargo, entre algunos conceptos encontrados al interior de la doctrina teórica encontramos a Jordi Ferrer Beltrán, quien moldea el estándar probatorio bajo la premisa de “*probabilidad inductiva*”:

“un estándar de prueba es el criterio que determina cuándo la evidencia disponible es suficiente para considerar acreditada una hipótesis fáctica dentro de un proceso judicial, El tipo de probabilidad capaz de estructurar el razonamiento probatorio no admite el cálculo matemático, de modo que estamos frente a una probabilidad inductiva; los estándares de prueba, por tanto, no podrán indicar numérica mente el grado de suficiencia probabilística necesaria para dar por probada una hipótesis.”

Otros de los doctrinantes que más ha trabajado alrededor del estándar de prueba en el derecho es Michele Taruffo, más acercado a una teoría contemporánea, este autor plantea una cosmovisión más amplia de la prueba que el estándar probatorio en sí, el primero funciona como una regla que indica cuándo la prueba es suficiente para aceptar una versión de los hechos en relación al nivel de confirmación o corroboración que debe alcanzar una hipótesis fáctica para que el juez pueda considerarla probada y basar en ella su decisión pero el segundo, en el aspecto general de la prueba, la proyecta como un fenómeno capaz de proyectarse en distintas dimensiones o formas del conocimiento, en su desarrollo doctrinal, se evidencia como aborda también estos sucesos como circunstancias inherentes a la prueba, desarrollándola en campos como la psicología etc:

“La prueba se presta, en menor medida que otros, a no agotarse en la dimensión jurídica y tiende, en cambio, a proyectarse fuera de ella y penetrar en otros campos: la lógica, de la epistemología y de la psicología. No era así para el modelo ideal de la prueba típica del derecho común de la Europa continental. El sistema de la prueba legal en efecto estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas, capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio.”

Otra teoría que resulta relevante abordar en este trabajo, es la desarrollada por la jurista Marina Gascón Abellán y su principal diferencia con otras teorías es al vincular los estándares de prueba con la justificación racional de las decisiones judiciales y el control de la discrecionalidad del juez, toda vez que, el estándar probatorio es un criterio que permite determinar cuándo una hipótesis fáctica puede considerarse suficientemente acreditada para justificar una decisión judicial, interpretándose como se mencionó, como una crítica a la convicción subjetiva del operador judicial, erradicando así la posibilidad al juez decidir únicamente con base en su convicción personal.

“La prueba judicial, en cuanto a actividad encaminada a averiguar la verdad de los hechos de las causas, no es una actividad libre, sino que se desarrolla a través de una o más estrictos sistemas de reglas y cauces institucionales”

Sobre esta última teoría, es necesario detenerse y trasladar la discusión teórica aquí plasmada al problema jurídico planteado por este trabajo, pues resulta relevante destacar, la forma de aplicación del estándar probatorio en los procesos de pertenencia

en Colombia, con bienes rurales que no cuenten con folio de matrícula inmobiliaria, bajo la lupa del análisis o la fundamentación epistemológica que plantea Marina Gascón Abellán, en ese sentido, se evidencia la falencia que podría presentar el juez a la hora de ver probada por ejemplo, la categoría jurídica de un inmueble rural que no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, en razón de si es un bien de naturaleza privada o pública, toda vez que el estándar probatorio a establecer por el juez, es decir la medida razonable de convencimiento, parte precisamente de la premisa de la ausencia del folio de matrícula inmobiliaria, que es justamente el instrumento jurídico por excelencia que otorga algún tipo de categoría jurídica al inmueble respecto de su propiedad, por tanto, la información consignada en un folio de matrícula inmobiliaria de los bienes rurales, es la materia corroborable o comparable sometida a medida, en un ejercicio de desarrollo probatorio, para superar la medida razonable de convencimiento o estándar de prueba en este tipo de procesos, sirviendo como fuente razonable y fundamentada siendo todas las demás formas de probar conocidas como “falsa tradición” instrumentos no formalizados, ambiguos o con amplios limbos de incertidumbre a la hora de servir como instrumento idóneo de prueba en los procesos de pertenencia judiciales, ya que carecen por ejemplo, de un estricto seguimiento al no contar con un sistema de publicidad, de tal suerte que se pudiese tener al mismo tiempo, dos documentos de este tipo de falsa tradición, que categorizaran el inmueble en sentidos diferentes, mientras uno lo podía determinar cómo propiedad privada, otro lo podía hacer como propiedad pública, sin que hubiese una forma de eximir uno del otro o determinar un ejercicio de prevalencia, dicha debilidad en este tipo de procesos evidencia el ejercicio práctico de lo expuesto por la teoría de la autora en cuestión

Marina Gascón Abellán, toda vez que no se puede descartar que los jueces en los fallos de este tipo de procesos de pertenencia, no excluyan la convicción subjetiva como parámetro determinante de sus fallos, a falta de instrumentos de registro idóneos para establecer el estándar probatorio que pudiesen dar como probado o no y que excluya definitivamente este tipo de discernimiento, en otras palabras, la ausencia de folio de matrícula inmobiliaria en determinados bienes rurales introduce una dificultad estructural para la actividad probatoria, en tanto priva al operador judicial del instrumentos de publicidad registral más relevantes dentro del sistema jurídico colombiano. Dicha circunstancia no solo afecta la reconstrucción histórica de la cadena de titularidades sobre el inmueble, sino que además incrementa significativamente los márgenes de incertidumbre respecto de su verdadera naturaleza jurídica.

En este contexto, el juez se enfrenta a un escenario probatorio complejo como se describió con anterioridad, caracterizado por la coexistencia de elementos documentales, testimoniales e indiciarios que, en muchos casos, carecen de la fuerza demostrativa suficiente o contradictorios, para despejar de manera concluyente las dudas relacionadas con la titularidad originaria del predio o con su eventual pertenencia al patrimonio público. Así, la ausencia de información registral consolidada obliga al juez a realizar un ejercicio de valoración particularmente exigente y con un discernimiento subjetivo inducido, sin la posibilidad de excluirlo de este ejercicio probatorio, por las razones expuestas.

Desde la óptica de Marina Gascón Abellán y lo aportado por este proyecto, esta situación evidencia la importancia de los estándares probatorios como mecanismos destinados a racionalizar la decisión judicial. Sin embargo, cuando los medios de prueba disponibles presentan deficiencias estructurales o importantes vacíos de información, el riesgo de que la convicción judicial se encuentre influenciada por apreciaciones subjetivas aumenta considerablemente.

En consecuencia, la problemática de los estándares de prueba en los procesos de pertenencia de bienes rurales sin folio de matrícula inmobiliaria no debe ser entendida únicamente como una cuestión de carácter registral, sino también como un problema de naturaleza epistemológica. En estos eventos, la insuficiencia de mecanismos institucionales de publicidad y trazabilidad jurídica limita las posibilidades de verificación objetiva de los hechos y dificulta la construcción de una decisión plenamente justificada desde el punto de vista racional, dando espacio a fuentes subjetivas de conocimiento o certeza que sustentan o motivan la toma de decisión del juez acerca de otorgar la propiedad de estos bienes bajo la figura de la pertenencia. Si se analiza con detalle, resulta necesario reflexionar sobre la conveniencia de desarrollar criterios probatorios reforzados o mecanismos de acreditación más rigurosos para aquellos procesos de pertenencia en los que la inexistencia de antecedentes registrales impida establecer con claridad la naturaleza pública o privada del inmueble objeto de controversia.

4.2. Estándar de prueba Vs Carga de la prueba

La distinción entre la carga de la prueba y el estándar probatorio adquiere una relevancia particular en los procesos de pertenencia promovidos respecto de bienes rurales que no cuentan con folio de matrícula inmobiliaria. Aunque ambas instituciones pertenecen al ámbito del derecho probatorio civil, cumplen funciones y roles diferentes dentro del proceso judicial y responden a interrogantes distintos en la construcción de la decisión jurisdiccional, por tanto, su naturaleza constitutiva y ejercicio práctico obedece a dos fines totalmente distintos.

Por una parte, la carga de la prueba constituye una regla de distribución de responsabilidades procesales que determina cuál de las partes debe acreditar los hechos de los cuales pretende derivar consecuencias jurídicas favorables. Según el Artículo 167 del Código General del Proceso la carga de la prueba reposa sobre la parte demandante, al igual que establece la denominada carga dinámica de la prueba, flexibilizando un poco el precepto mencionado anteriormente y facultando a la parte dentro de un proceso que mejor condición probatoria ostente, también en el desarrollo de la sentencia C-086 de 2016 de la Corte Constitucional encontramos:

“En lo concerniente a la configuración de la carga dinámica de la prueba debe decirse que atiende su inspiración teórica, fundada en los pilares de solidaridad, equidad (igualdad real entre las partes), lealtad y buena fe procesal, todos ellos reconocidos en la Carta Política de 1991, donde el principio “*quien alega debe probar*” cede su lugar al principio “*quien puede debe probar*”. Su ejercicio por parte del juez es, en consecuencia,

manifestación de una competencia plenamente legítima bajo el prisma de un Estado Social de Derecho.”

La diferencia entre ambas instituciones se hace especialmente evidente en los casos, en que el demandante puede cumplir formalmente con su carga de la prueba haciendo uso de la “falsa tradición” aportando testimonios, documentos, certificados catastrales, recibos de pago de impuestos predial, inspecciones judiciales, declaración judicial de posesión, contrato de cesión o escrituras de sucesión u otros elementos de convicción encaminados a demostrar la posesión y la naturaleza privada del predio. Sin embargo, el hecho de que la parte demandante haya aportado pruebas no implica necesariamente que se haya alcanzado el estándar probatorio requerido para declarar acreditados los hechos objeto del litigio, toda vez que debe reposar sobre el material probatorio y servir como fuente epistemológica de la certeza probada o estándar de prueba superado de la naturaleza jurídica del bien como propiedad privada para poder ser adjudicado, además de su motivación legal exigida.

Esta situación reviste especial gravedad debido a que la ausencia de antecedentes registrales incrementa los niveles de incertidumbre sobre la naturaleza jurídica del inmueble. De esta manera, podrían proferirse sentencias declarativas de pertenencia con fundamento en documentos de falsa tradición, testimonios contradictorios o indicios insuficientes, sin que la prueba hubiera alcanzado realmente el nivel exigido por el estándar probatorio para excluir razonablemente la posibilidad de que el bien forme parte del patrimonio público. Tal escenario comprometería la

seguridad jurídica y aumentaría el riesgo de decisiones judiciales materialmente incorrectas.

Desde una perspectiva epistemológica, la confusión entre carga de la prueba y estándar probatorio puede generar deficiencias en la justificación de las decisiones judiciales. Conforme a los planteamientos de Marina Gascón Abellán y en relación al problema investigativo planteado:

“Si el juzgador confunde la actividad de aportar pruebas con el nivel de suficiencia requerido para tener por probado un hecho, la motivación de la sentencia puede reducirse a la simple constatación de que una de las partes presentó elementos probatorios, sin examinar críticamente y bajo un estándar de prueba, si estos alcanzan el umbral de convencimiento exigido por el ordenamiento jurídico.”

En consecuencia, se evidencia de esta manera, las implicaciones negativas que pudiesen presentarse al interior de los procesos de pertenencia, durante el desarrollo y aplicación de los estándares de prueba y de la carga de la prueba sin que existan entre ellas dos, un vértice o elemento articulador, donde las dos figuras sean correlativas una de la otra, sin desbordar su función natural. La falta de diferenciación entre ambas instituciones podría favorecer decisiones apoyadas en convicciones subjetivas del juzgador y no en una verdadera justificación racional de los hechos declarados probados.

4.3. Formas de probar

El principal medio de prueba que actualmente prevé el ordenamiento jurídico colombiano para dar tratamiento a los datos relacionados con bienes inmuebles es el registro de la matrícula inmobiliaria, el cual sirve como hoja de vida y caracterización de los inmuebles en Colombia, expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos y individualizado por un número único de folio, en dicho documento se encuentra información del inmueble en relación a quien es y quienes han sido sus propietarios, formas en que se ha adquirido la propiedad, tradición, localización, historia jurídica, gravámenes o limitación a la propiedad que recaiga sobre el inmueble.

La realidad procesal colombiana ha demostrado que gran parte de la propiedad privada no posee un debido registro inmobiliario, carente de dicha titulación, se alzan distintos tipos de pruebas, formas y mecanismos de demostrar el cumplimiento de los requisitos de ley exigidos para obtener la titulación de un bien rural en los procesos de pertenencia en Colombia, se logra identificar también los que se describen a continuación:

- (1). Contratos de sesión de derechos hereditarios
- (2). Escritura pública de sucesión
- (3). Sentencia judicial de sucesión
- (4). Testamentos

- (5). Impuesto predial
- (6). Contrato de compraventa
- (7). Escritura pública de declaración de posesión
- (8). Actos administrativos declarativos de posesión
- (9). Declaraciones de Testigos
- (10). Títulos precarios- Merced de la tierra

De esta forma, se ha expuesto formas o maneras con vocación probatorio que, dentro de un proceso de pertenencia, pueden demostrar la relación socio jurídica de una propiedad de naturaleza rural con un individuo, mencionando que el aval de una de las formas de prueba no excluye a las demás, por el contrario, entre más grueso sea el acervo probatorio frente a las exigencias de ley para la adjudicación, mayor es la probabilidad que se conceda esta prerrogativa.

Se evidencia también a través del desarrollo jurisprudencial, tres circunstancias a probar dentro de los procesos de pertenencia, muy específicas que exige la jurisprudencia con uso de los medios de prueba antes mencionados los cuales son; (1) desvirtuar la presunción y característica baldía del bien, primer estándar probatorio a superar y más importante, demostrar que sobre este se ha ejercido continuamente algún tipo de explotación económica de naturaleza agraria, tales como ganadera, cultivos o actividades propias de cada región, que el bien rural no se encuentre inscrito en el registro nacional de bienes baldíos de la nación, apoyándose

en el concepto emitido por entidades públicas de vinculación obligatorias al proceso tales como Agencia Nacional de tierras, Superintendencia de Notariado y registro y Unidad de restitución de tierras. (2) Demostrar la propiedad privada de dicho inmueble se convierte en el segundo estándar probatorio, si bien el inmueble sobre el que recae el litigio no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, se deberá demostrar por los estándares probatorios antes mencionados, que el bien salió del patrimonio del Estado antes de 1974 o que ha sido poseído por particulares con anterioridad y que no es propiedad de ninguna entidad pública, indagando en los antecedentes registrales ante el concepto de la Oficina de registro de instrumentos públicos en el certificado de antecedentes registral que esta informe sobre el bien rural y (3) una vez superado los dos estándares probatorios ya mencionados, el tercer estándar de prueba se consolida como la información técnica, tecnológica o especializada que puedan aportar, distintas ramas del conocimiento al proceso acerca de las circunstancias reales de la propiedad tales como dictamen pericial (topógrafo, agrónomo, evaluadores, cartógrafos).

CONCLUSIONES

5. Consideraciones Finales

A partir del desarrollo del presente trabajo de investigación, se puede concluir que los procesos de pertenencia en Colombia, especialmente aquellos que recaen sobre bienes rurales sin folio de matrícula inmobiliaria, constituyen un escenario jurídico particularmente complejo en el que confluyen problemas de derecho sustancial y derecho probatorio.

En este contexto, se evidencia que la principal dificultad no radica únicamente en la acreditación de la posesión material del bien, sino en la determinación de su naturaleza jurídica, esto es, establecer si se trata de un bien de propiedad privada susceptible de prescripción adquisitiva o, por el contrario, de un bien baldío perteneciente al Estado, cuya adjudicación corresponde exclusivamente a la Agencia Nacional de Tierras. Esta distinción se convierte en el eje estructural del debate probatorio, pues de ella depende la competencia del juez y la viabilidad misma de la pretensión de pertenencia.

Se concluye que el estándar probatorio en los procesos de pertenencia de bienes rurales sin registro inmobiliario exige un nivel de suficiencia probatoria más exigente que la simple acreditación de la posesión. En efecto, no basta con demostrar actos de señor y dueño mediante pruebas testimoniales o documentales informales, sino que resulta indispensable desvirtuar de manera razonable la presunción de baldío y, al mismo tiempo, sustentar la existencia de una cadena mínima de titularidad privada o de exclusión del patrimonio público.

En este sentido, el análisis doctrinal permite establecer que la distinción entre carga de la prueba y estándar probatorio resulta determinante. Mientras la primera define la obligación procesal de aportar elementos de convicción, el segundo fija el nivel de suficiencia racional que dichos elementos deben alcanzar para que el juez pueda tener por acreditado un hecho. La confusión entre estas dos categorías puede conducir a decisiones judiciales fundadas en una mera acumulación de pruebas, sin una verdadera verificación de su fuerza demostrativa.

Por otra parte, se observa que la ausencia del folio de matrícula inmobiliaria no solo representa una limitación registral, sino también un problema epistemológico dentro del proceso judicial, en la medida en que reduce la disponibilidad de información objetiva para reconstruir la historia jurídica del inmueble. Esta situación incrementa el margen de incertidumbre y amplía el espacio de valoración subjetiva judicial, lo que exige mayores niveles de racionalidad y motivación en las decisiones judiciales.

Finalmente, se concluye que los medios probatorios utilizados en los procesos de pertenencia de bienes rurales deben ser valorados de manera conjunta y sistemática, reconociendo su naturaleza indiciaria o complementaria, pero sin desconocer su potencial para construir una verdad procesal suficiente. En consecuencia, el juez no debe basar su decisión exclusivamente en su convicción subjetiva, sino en un proceso de justificación racional del estándar de prueba, que garantice la seguridad jurídica, la protección del patrimonio público y la

consolidación del derecho de propiedad privada cuando este efectivamente se acredite.

En suma, el presente trabajo permite afirmar que los estándares probatorios en los procesos de pertenencia sobre bienes rurales sin folio de matrícula inmobiliaria constituyen un elemento central para la correcta administración de justicia, en tanto articulan la tensión entre posesión, propiedad y función social de la tierra, bajo criterios de racionalidad, suficiencia probatoria y respeto por el orden constitucional colombiano.

REFERENCIAS

Código Civil Colombiano. (1887). *Código Civil de Colombia*. Legis.

Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Constitucional de Colombia. (2006). *Sentencia C-189 de 2006*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-189-06.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia C-086 de 2016*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-086-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-488 de 2016*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-488-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia SU-235 de 2017*.

Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Sentencia SU-288 de 2022*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/su288-22.htm>

Ferrer Beltrán, J. (2005). *Estándares de prueba en materia civil y penal*.

- Ferrer Beltrán, J. (2005). *Prueba y verdad en el derecho* (2.^a ed.). Marcial Pons.
- Gascón Abellán, M. (1999). *Los hechos en el derecho: Bases argumentales de la prueba*. Marcial Pons.
- Gascón Abellán, M. (2012). *Cuestiones probatorias*. Universidad Externado de Colombia.
- Ley 200 de 1936. (1936).
- Ley 160 de 1994. (1994). *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones*. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0160_1994.html
- Ley 1564 de 2012. (2012). *Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48425>
- Michelle Tarufo (1992). La prueba de los hechos
- Jordi Ferrer Beltrán (2005). Prueba y verdad en el derecho
- Jordi Ferrer Beltrán (2005). Estándares de prueba en materia civil y penal
- Marina Gascón Abellán (1999). Los hechos en el derecho
- Marina Gascón Abellán (2012). Cuestiones probatorias